

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Inés Arrimadas García, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre el reconocimiento del derecho de acceso a la tarifa plana a los autónomos societarios.

Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo, por medio de su Sentencia 1669/2019, de 3 de diciembre de 2019, desestimaba el recurso de casación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que fallaba a favor de una trabajadora autónoma, a su vez administradora de una sociedad, que había solicitado acogerse a los beneficios en la cotización para trabajadores dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) establecidos en el artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, más conocidos como la “tarifa plana” para nuevos autónomos.

Esta “tarifa plana”, en concreto, consiste en una reducción en la cotización durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que, en el caso de los trabajadores autónomos que opten por cotizar por la base mínima, de tal modo que la cuota mensual resulte en 60 euros. En caso de los autónomos que opten por cotizar por una base superior, esta reducción será del 80 por ciento sobre la base elegida. Adicionalmente, durante los 6 meses siguientes, se aplicará una reducción del 60 por ciento, durante los 3 meses siguientes, una reducción del 30 por ciento y, durante los 3 meses siguientes, una bonificación del 30 por ciento, hasta completar un total de 24 meses. Estos beneficios serán de aplicación siempre que el autónomo no hubiese estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, o en los 3 años inmediatamente anteriores cuando ya se hubieran beneficiado de estas medidas en el período de alta anterior.

Asimismo, en el caso de los nuevos autónomos que se den de alta en municipios de menos de 5.000 habitantes, esta tarifa plana de 60 euros se extenderá durante otros 12 meses, hasta un total de 24 meses. En el supuesto de nuevos autónomos menores de 30 años, o 35 años en el caso de mujeres, se aplicará una bonificación adicional sobre la cotización del 30 por ciento durante otros 12 meses, hasta completar 36 meses en total.

Por otra parte, el citado artículo 31 del Estatuto del Trabajo Autónomo reconoce expresamente que todos estos beneficios en la cotización serán también aplicables a los

trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.

Nada se dice sobre la aplicación de estas medidas, sin embargo, en el caso de quienes estén dados de alta en el RETA por ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, a los que se refiere tanto el artículo 1.2.c) del Estatuto del Trabajo Autónomo como el artículo 305.2.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, comúnmente conocidos como “autónomos societarios”. Ahora bien, tampoco su aplicación se excluye expresamente.

Este hecho debería haber llevado a la Tesorería General de la Seguridad Social desde el primer momento que, si estos autónomos deben estar dados de alta en el RETA a los mismos efectos y con las mismas obligaciones que el resto de trabajadores autónomos, también les deberían ser de aplicación exactamente los mismos beneficios que a aquellos, lo que incluiría el acceso a esta “tarifa plana” en la cotización para nuevos autónomos. No fue así y, por ese motivo, los autónomos societarios se han visto obligados a reclamar este derecho directamente ante los tribunales, el cual les ha sido reconocido cada vez que han recurrido en todas las instancias, hasta llegar, como ahora, al Tribunal Supremo.

Así pues, con esta sentencia, el Tribunal Supremo aclara que los autónomos societarios tienen derecho a acceder a la tarifa plana en las mismas condiciones que el resto de trabajadores autónomos, concluyendo con ello definitivamente el polémico criterio que ha venido aplicando la Tesorería General de la Seguridad Social desde el año 2015.

Teniendo presente todo lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo piensa garantizar el Gobierno de España el cumplimiento de la Sentencia 1669/2019, de 3 de diciembre de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de modo que la Tesorería General de la Seguridad Social deje de denegar las solicitudes de aplicación de los beneficios en la cotización, incluida la “tarifa plana” para nuevos autónomos, que sean formuladas por los denominados autónomos societarios?
2. En consonancia con lo anterior, ¿tiene intención el Gobierno de España de aprobar alguna propuesta legal de modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, con la finalidad de reconocer expresamente que los beneficios en la cotización, incluida la “tarifa plana” para nuevos autónomos, serán también de

aplicación, en todos los casos y con las mismas condiciones, a los denominados autónomos societarios, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica?

3. En caso afirmativo, ¿prevé que esta modificación por la que se reconozca expresamente este derecho para los denominados autónomos se reconozca con efectos retroactivos?



Inés Arrimadas García

Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos

C.DIP 13358 25/02/2020 11:32